



PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 680014189001- 2019-00086-00

DEMANDANTE: FIDELIA CAICEDO ORTIZ

DEMANDADA: ÁNGELA GÓMEZ PARRA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
BERNARDO CAICEDO (QEPD)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0174.AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Dr. HERNANDO MILLÁN en calidad de apoderado de MAYRA ALEJANDRA CAICEDO, hija de GILBERTO CAICEDO ROJAS (q.e.p.d.), y, MARIELA ESTHER RAMOS, en representación de su menor hijo LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS, interpuso recurso de reposición contra el numeral primero del auto de 7 de febrero de 2022, cuyo traslado transcurrió en silencio el traslado del recurso de Reposición en contra del auto adiado 11 de enero de 2022. Para proveer. Bucaramanga 28 de febrero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento respecto al recurso de reposición presentado el pasado 10 de febrero del 2022, por el apoderado judicial que agencia los intereses de los demandados **MAYRA ALEJANDRA CAICEDO**, hija de **GILBERTO CAICEDO ROJAS** (q.e.p.d.), y, **MARIELA ESTHER RAMOS**, en representación de su menor hijo **LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS**, frente al proveído datado el 7 de febrero de 2022, en el que entre otras cosas se resolvió no tener por contestada la demanda de los citados.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que **MAYRA ALEJANDRA CAICEDO** y **MARIELA ESTHER RAMOS**, en representación de su menor hijo **LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS** fueron citados para recibir notificación, y por tal motivo fueron notificados por aviso.

Además que estando dentro del término de ley, contestaron la demanda, como a bien lo advierte el Despacho al indicar que el 27 de agosto de 2021 se arrió escrito de contestación por conducto del apoderado.

Fundamenta su recurso el togado, en que es un hecho cierto que obra al plenario la contestación de la demanda por él presentada en representación de los citados demandados y por ello se ha de reponer la decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 318 del C.G.P., consagra la reposición como medio de control horizontal que busca que el juez o magistrado reforme o revoque su propia decisión.



No obstante, en esta oportunidad no es menester profundizar en los argumentos esgrimidos en el recurso, por sustracción de materia, habida consideración que el numeral primero del auto de fecha 7 de febrero de 2022, objeto de la inconformidad del togado, fue modificado mediante proveído de fecha 14 de febrero del año en curso, que tuvo a bien corregir el yerro y dar por contestada la demanda respecto de los demandados **MAYRA ALEJANDRA CAICEDO**, hija de **GILBERTO CAICEDO ROJAS** (q.e.p.d.), y **MARIELA ESTHER RAMOS**, en representación de su menor hijo **LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS**.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fecha 7 de febrero de 2022 por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INGRESAR al Despacho las presentes diligencias, luego de ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **a223023fb276fab0c2f540d7205fed8c78c29c1555d17d06b56e4993b2e673b6**

Documento generado en 28/02/2022 08:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>